

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
OFICINA DE PARTES COMUN

REPRESENTACIÓN ANTE EL  
CONSEJO GENERAL DEL  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**PRD**

2020 AGO 24 PM 12 15

Original en 31 H LCD  
Ccp. \_\_\_\_\_

Ciudad de México, a 24 de agosto del 2020

### PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN

**ASUNTO.- SE PRESENTA QUEJA EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CONTRA EL PARTIDO POLÍTICO "MORENA", PIO LÓPEZ OBRADOR, DAVID LEÓN ROMERO Y ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, POR ACTOS DE CORRUPCIÓN RELACIONADOS CON EL FINANCIAMIENTO PRIVADO RECIBIDO POR DICHO INSTITUTO POLÍTICO NACIONAL PARA REFORZAR SU OPERACIÓN EN EL ESTADO DE CHIAPAS Y CON MIRA A LA ELECCIÓN DE PRESIDENCIAL DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2017-2018.**

**LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA.**

SECRETARIO EJECUTIVO Y  
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.  
PRESENTE.

**ATENCIÓN: LIC. CARLOS ALBERTO MORALES DOMÍNGUEZ**  
ENCARGADO DE DESPACHO  
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.  
PRESENTE.

**AIDA ESTEPHANY SANTIAGO FERNÁNDEZ, ADRIANA DÍAZ CONTRERAS, KAREN QUIROGA ANGUIANO, ÁNGEL CLEMENTE ÁVILA ROMERO Y FERNANDO BELAUNZARAN MÉNDEZ**, integrantes de la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática, **ARTURO PRIDA ROMERO**, Presidente de la Mesa Directiva, del IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática y **MAESTRO CAMERINO ELEAZAR MÁRQUEZ MADRID**, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, personalidades que se tienen debidamente acreditadas y reconocidas ante dicho



órgano electoral; señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el inmueble marcado con el número 100, de la avenida Viaducto Tlalpan, edificio A, planta baja, oficina de la representación del Partido de la Revolución Democrática, Colonia Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, así como los correos electrónicos [representacion.prd.ine@gmail.com](mailto:representacion.prd.ine@gmail.com) y [julio.cisnerosife@gmail.com](mailto:julio.cisnerosife@gmail.com); autorizando para tales efectos a los CC. Antonio Aarón Avalos de Anda, Luis Alejandro Padilla Zepeda, Julisa Becerril Cabrera, Federico Staines Sánchez Mejorada, Tomás Páez Páez, Marisol Páez Páez, Martha Monzón Delgado, Mayra Ibáñez Gómez y Julio César Cisneros Domínguez, ante usted, con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente recurso, con apoyo y fundamento en lo dispuesto en los artículos 27; 28; 29; 34; 35; 36; 37; 38; y demás relativos y aplicables del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, del Instituto Nacional Electoral, en nombre y representación del Partido de la Revolución Democrática, **SE PRESENTA FORMAL QUEJA en contra EL PARTIDO POLÍTICO "MORENA", PIO LÓPEZ OBRADOR, DAVID LEÓN ROMERO Y ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, POR ACTOS DE CORRUPCIÓN RELACIONADOS CON EL FINANCIAMIENTO PRIVADO RECIBIDO POR DICHO INSTITUTO POLÍTICO NACIONAL PARA REFORZAR SU OPERACIÓN EN EL ESTADO DE CHIAPAS Y CON MIRA A LA ELECCIÓN DE PRESIDENCIAL DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2017-2018.**

La presente queja se basa en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

## HECHOS

1. Como es del conocimiento en general y acorde a la información contenida en la página de internet <https://www.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/>, el 9 de julio de 2014, el Instituto Nacional Electoral, concedió el registro a MORENA como político nacional.
2. En merito a lo establecido en el numeral inmediato anterior, MORENA, al obtener registro como partido político nacional, en todo momento se encuentra obligado a respetar y acatar las disposiciones legales que en materia de financiamiento privado dispone la Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
3. El 6 de marzo del 2015, mediante ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO INE/CG17/2015, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINARON LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR SUS MILITANTES Y SIMPATIZANTES, LAS APORTACIONES DE LOS PRECANDIDATOS, CANDIDATOS, ASPIRANTES Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES, ASÍ COMO EL LÍMITE INDIVIDUAL DE LAS APORTACIONES DE SIMPATIZANTES, DURANTE EL EJERCICIO 2015, EN CUMPLIMIENTO A LO RESUELTO EN LA SENTENCIA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-22/2015 Y SUS ACUMULADOS, identificado con la clave INE/CG84/2015, documento que se encuentra disponible en la página de internet



[https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/87209/CGex201503-6\\_ap\\_2.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/87209/CGex201503-6_ap_2.pdf?sequence=1&isAllowed=y), se estableció.

ACUERDO

...

**CUARTO.** *El límite individual anual de las aportaciones de los simpatizantes durante el Proceso Electoral Federal 2014-2015, en dinero o en especie, será la cantidad de \$1,680,560.42 (un millón seiscientos ochenta mil quinientos sesenta pesos 42/100 M.N.).*

...

4. Como es del conocimiento en general el C. Andrés Manuel López Obrador, fue postulado como candidato a la Presidencia de la Republica por el político nacional MORENA.
  
5. El 20 de agosto del 2020, el medio de comunicación "El Universal", en su página de internet <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/loret-revela-videos-de-hermano-de-amlo-recibiendo-paquetes-con-dinero>, publicó la nota periodística con el título "Loret revela videos de hermano de AMLO recibiendo paquetes con dinero", en la que se puede leer:

## Loret revela videos de hermano de AMLO recibiendo paquetes con dinero



***Pío López Obrador, hermano del presidente Andrés Manuel López Obrador, recibió de David León, al menos en un par de ocasiones, en 2015 paquetes con lo que Carlos Loret asegura, era dinero en efectivo, para reforzar la operación de Morena en Chiapas, y con mira a la elección de 2018.***

*En un video de Latinus, el periodista Carlos Loret muestra ambas grabaciones, asegura que las tomó el propio David León y en donde se observa que **Pío recibe los paquetes, uno en un restaurante y otro en su propia casa.** No hablan abiertamente de las cantidades.*

*"Aquí te traigo 400", se le escucha decir en una de las grabaciones. "Hazle saber al Licenciado que lo estamos apoyando", también dice León.*

*En la otra grabación se le escucha decir "aquí te traigo uno".*

*Entonces, **Pío era operador de Morena en Chiapas.***

*Discuten sobre si AMLO se dará cuenta o no del apoyo, si se dará cuenta del apoyo en sus mítines cuando hay "audio y templete".*

*David León fue coordinador nacional de Protección Civil y recientemente fue nombrador por el presidente López Obrador como titular de la nueva empresa distribuidora de medicamentos de la 4T.*

*En su cuenta de Twitter, David León respondió ante el señalamiento:*

**"Respecto al video: debe tener aprox. 5 años de antigüedad. De nov. de 2013 a nov. de 2018 yo fui consultor, no servidor público. Mi manera de apoyar al Movimiento, fue recolectar recursos entre conocidos para la realización de asambleas y otras actividades".**

*Después escribió:*

**"En tanto se aclara la situación por la que atravieso, y para no afectar al @GobiernoMX , no tomaré protesta como integrante del equipo de @SSalud\_mx".**

*Pío López Obrador no ha emitido postura, al menos desde su cuenta de Twitter, con casi 20 mil seguidores.*

*La grabación se da a conocer en la misma semana en que un video filtrado muestra sobornos millonarios a funcionarios del Senado cercanos a legisladores panistas en el contexto de la reforma energética. Emilio Lozoya asegura en su declaración que hubo siete entregas como esa, con maletas llenas de dinero.*

*Este es el video de Latinus, los clips inician después del minuto 8:*



*En su Bajo Reserva Exprés del 23 de octubre de 2019, EL UNIVERSAL señaló que "con bombo y platillo" se anunció la incorporación de 21 alcaldes chiapanecos de distintos partidos a la 4T, a las filas de Morena, en presencia de Pío López Obrador, hermano del Presidente.*



*El texto refiere que Pío López Obrador hizo una labor para comprar a los presidentes municipales y meterlos a Morena.*

*"Lo hizo, nos aseguran, de la mano de la Secretaría de Gobierno, a cargo de Ismael Brito Mazariegos, y al más puro estilo autoritario del PRI en los años 70".*

*Nos aseguran que algunos munícipes fueron objeto de presiones y amenazas para abandonar su militancia y abrazar al partido fundado por AMLO".*

6. En el video descrito en el hecho que antecede, se puede apreciar la siguiente conversación:

#### **PLATICA EN RESTAURANTE**

- David León.-** *Aquí te traigo 400,*
- Pío López Obrador.-** *Entonces...¿se la voy a descontar?*
- David León.-** *Si te voy a deber 30 porque ya no me alcanzó*
- Pío López Obrador.-** *ya no te alcanzó, bueno, espérame*
- David León.-** *pero si yo me iba ahorita a Puebla, mañana uta, te dejo colgado toda la semana*

#### **PLATICA EN CASA**

- David León.-** *Y te voy a tener la fecha para que ellos vengán, ellos ahora van a recoger un millón, te voy a tener la fecha exacta para que recojan el segundo millón y terminamos,*
- Pío López Obrador.-** *Exactamente, la segunda emisión, pero tu me vas a decir cuándo*
- David León.-** *Yo te voy a decir el tal, el tal*

**PLATICA EN CASA**

- Pío López Obrador.-** *Si pero tu me tienes que decir, el martes ,*
- David León.-** *Calro,*
- Pío López Obrador.-** *Aprovechando ¿Cómo te dire?*
- David León.-** *no, tu ya vas a tener el discurso perfecto*
- Pío López Obrador.-** *Exactamente, decirles tal día, a tal hora, anoten en sus agendas, nos vamos a ver aquí porque va a haber el otro apoyo*
- David León.-** *si*
- Pío López Obrador.-** *Pero tu ya me vas a decir*
- David León.-** *Si, y hazle saber al licenciado a través de tus medios que estamos apoyando*
- David León.-** *El chiste es apoyar, esa es la chingadera.*
- Pío López Obrador.-** *Pero sabes cual es la*
- David León.-** *A futuro, el proyecto al 18, es decir el chiste es que él vea que hay apoyo, que hay comunicación y listo, ya lo emás cada quien,*
- Pío López Obrador.-** *Cada quien queda sobre su conciencia,*
- David León.-** *Pero el chiste es que él sepa que hay apoyo*
- Pío López Obrador.-** *Algun día, mira*
- David León.-** *Él lo sabe, claro que lo sabe, porque se lo han informado y porque además si llega y ve sonido, templete, ta, ta, ta, ¿de dónde sale eso?,*
- Pío López Obrador.-** *hermano*

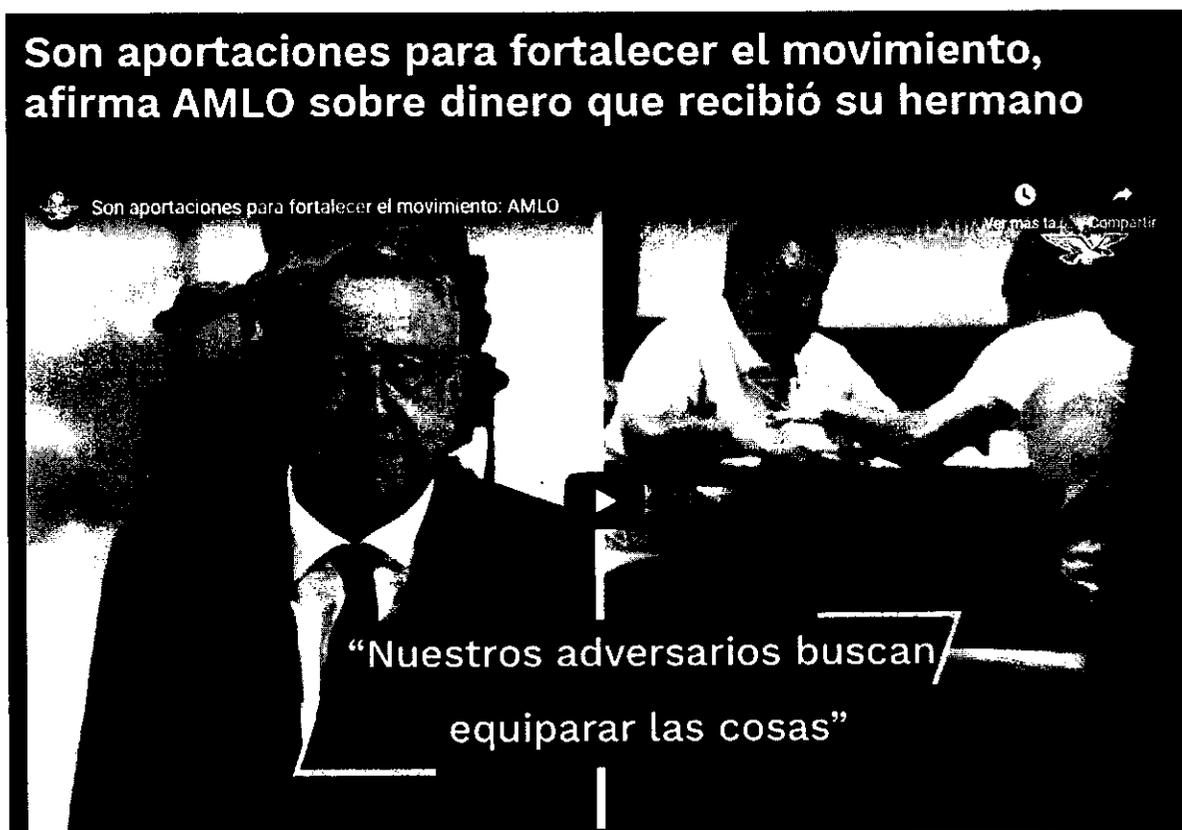
### **PLATICA EN CASA**

- David León.-** *Del apoyo que se le da, porque, osea es un hombre muy experimentado que se da cuenta, dijeras llogo u no hay sonido ¿qué no tenía lana?, no tenía lana, ¿de dónde va a sacar lana?,*
- Pío López Obrador.-** *Hermano, hermano, lo sabes perfectamente bien, además yo ya mande mensajes*
- David León.-** *Ya lo se*
- Pío López Obrador.-** *Ya todo está, es decir, lo sabe perfectamente bien*

### **PLATICA EN RESTAURANTE**

- Pío López Obrador.-** *Entonces anota nada más, 30*
- David León.-** *Debo 30, esto es*
- Pío López Obrador.-** *Mayo, de mayo*
- David León.-** *De mayo y se me va a venir pues ya mañana arranca junio, pero vamos en tiempo*
- Pío López Obrador.-** *Pero estamos en tiempo ahorita, vaya ahorita si yo te voy a decir algo, por primera vez, desde hace rato, si o sea, como te dire, a ver, se entrega el mes, fíjate bien ahora que sea, si de que venza, o sea de que venza, no se si me explico,*
- David León.-** *Pero a ver hemos estado*
- Pío López Obrador.-** *Si, si ye entiendo hermano, ok*
- David León.-** *Prácticamente año y medio, he estado tarde algunas veces, pero estamos hoy difícil*

7. El 21 de agosto del 2020, el medio de comunicación "El Universal", en su página de internet <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/son-aportaciones-para-fortalecer-el-movimiento-afirma-amlo-sobre-dinero-que-recibio-su-hermano>, publicó la nota periodística con el título "Son aportaciones para fortalecer el movimiento, afirma AMLO sobre dinero que recibió su hermano", en la que se puede leer



*Aguascalientes, Aguascalientes.- Ante los videos en donde se observa a Pío López Obrador, hermano del presidente Andrés Manuel López Obrador, recibir dinero de David León, propuesto para ocupar la empresa del Estado que coordinará la entrega de medicamentos al sector Salud, el titular del Ejecutivo federal acusó que se trató de una reacción a los casos de Emilio Lozoya y de Genaro García Luna, y aseguró que estos montos se tratan de*



*aportaciones para fortalecer su movimiento en momentos en que la gente era la que apoyaba, pero indicó que "no tiene nada que ver con la elección de 2018.*

*En conferencia de prensa desde el Campo Militar 14-A, el titular del Ejecutivo federal señaló que estos videos no tiene comparación con el caso Emilio Lozoya, puesto que en este fueron "extorsiones" y "mordidas".*

*"No somos iguales", dijo.*

*En conferencia de prensa desde el Campo Militar 14-A, el titular del Ejecutivo federal señaló que se deben de entregar estos videos a la Fiscalía General de la República (FGR) para que se inicie la investigación y una vez presentada la denuncia se llame a declarar a los implicados y se actúe legalmente.*

*"Antes de que me lo pregunten, voy también a informar sobre un video que se dio a conocer ayer donde aparece mi hermano Pío recibiendo dinero de un funcionario, David León. Esto yo lo explico como una reacción normal, legítima de quienes se están viendo afectados sus intereses por la decisión que tenemos de acabar con la corrupción en el país.*

*"Como se están ventilando casos muy graves de corrupción, como es el caso de Lozoya que ha implicado a expresidentes, legisladores, funcionarios públicos, y como también se está ventilando el caso de García Luna en Estados Unidos acusado de haberse puesto al servicio del narcotráfico, pues nuestros adversarios buscan equiparar las cosas diciendo todos son lo mismo, esto es bastante usual, recurrente cuando se está llevando a cabo una transformación"*

*"Y como también se está ventilando el caso del señor García Luna que está siendo juzgado en Estados Unidos, acusado de haberse puesto al servicio del narcotráfico, de una banda de narcotraficantes, siendo secretario de Seguridad Pública del gobierno federal.*

*"Entonces nuestros adversarios buscan equiparar las cosas... Esto es bastante usual, recurrente cuando se está llevando a cabo una transformación. Eso se decía en las campañas, todos son los mismos, todos son iguales.*

*"Pero no es así, no somos iguales, **en este caso del video de mi hermano con David León, hay pues, notorias diferencias con relación a los otros asuntos, no sólo es lo cuantitativo, no sólo es el monto del dinero, que no es comparado, sólo una operación ilícita que está denunciando el señor Lozoya donde cobraron 200 millones de pesos más de una planta chatarra.***

*"No sólo es eso, es el fin del hecho que se está ventilando. En aquel caso, en aquellos casos que los tiene muy molestos a nuestros adversarios, sin duda es extorsión, es mordidas, van a obtener de manera ilícita recursos públicos. Es corrupción.*

*En el otro caso, señaló, en el de mi hermano, con David León, **son aportaciones para fortalecer el movimiento en momentos en que la gente era la que apoyaba, básicamente.***

*"Nosotros hemos venido luchando durante muchos años y nos ha financiado el pueblo, como ha sucedido cuando se han llevado a cabo revoluciones para refrescar la memoria y hacer historia, la Revolución Mexicana se financió con la cooperación del pueblo".*

*El mandatario señaló que estos video que presentó Loret de Mola deben de entregarse a la Fiscalía General de la República, Loret de Mola debe de presentar una denuncia para que se inicie la investigación que corresponda"*

*"Una vez presentada esta denuncia se llame a declarar a los implicados y se actué legalmente"*

*Ayer por la tarde en su espacio de Latinus, Carlos Loret de Mola mostró un par de videos en donde se observa en al menos dos ocasiones a Pío López Obrador recibir de David León paquetes con dinero en efectivo.*

*En su espacio en Latinus, el también colaborador de EL UNIVERSAL mostró un trabajo especial con ambos videos en el que se afirma que las grabaciones las hizo el propio David León en 2015 y que el dinero entregado sirvió para reforzar la operación de Morena en Chiapas con miras a la elección de 2018.*

*En su cuenta de Twitter, el **mismo David León** dio su respuesta ante el señalamiento:*

***"Mi manera de apoyar al Movimiento fue recolectar recursos entre conocidos para la realización de asambleas y otras actividades".***

*En segundo mensaje en la red social, David León escribió: "En tanto se aclara la situación por la que atravieso, y para no afectar al @GobiernoMX, no tomaré protesta como integrante del equipo de @SSalud\_mx".*

8. El 20 de agosto del 2020, el medio de comunicación "Proceso", en su página de internet [https://www.proceso.com.mx/644550/graban-a-pio-lopez-obrador-  
recibiendo-dinero-supuestamente-para-campana-de-2018](https://www.proceso.com.mx/644550/graban-a-pio-lopez-obrador-recibiendo-dinero-supuestamente-para-campana-de-2018), publicó la nota periodística con el título "Graban a Pío López Obrador recibiendo dinero supuestamente para campaña de 2018", en la que se puede leer:

*Graban a Pío López Obrador recibiendo dinero supuestamente para campaña de 2018", de la que se puede leer  
LA REDACCIÓN  
20 agosto, 2020*



Los hermanos Pío y Andrés Manuel López Obrador, ambos fundadores de Morena. Foto: Especial

**CIUDAD DE MÉXICO (apro).- Pío López Obrador, hermano del presidente Andrés Manuel López Obrador, fue videograbado recibiendo dinero para supuestamente fortalecer a Morena en el estado de Chiapas, de cara a los comicios presidenciales de 2018.**

**En videos difundidos por el portal informativo Latinus, aparecen Pío y David León Romero, propuesto por el presidente como director de la empresa para distribución de medicamentos, quien le entrega al hermano del mandatario paquetes con los recursos.**

**León Romero reaccionó en redes: aceptó que recolectó recursos para Morena en 2015, cuando era consultor, no funcionario público, y adelantó que no tomará protesta a su nuevo cargo para no afectar al gobierno de López Obrador.**

**"Debe tener aprox. 5 años de antigüedad (los videos). De nov. de 2013 a nov. de 2018 yo fui consultor, no servidor público. Mi manera de apoyar al Movimiento, fue recolectar recursos entre conocidos para la realización de asambleas y otras actividades.**



*"En tanto se aclara la situación por la que atravieso, y para no afectar al @GobiernoMX, no tomaré protesta como integrante del equipo de @SSalud\_mx", publicó en su cuenta de Twitter.*

*El 30 de julio anterior, el presidente catalogó a León Romero como "uno de los mejores servidores públicos" de su gobierno, y por ello lo nombró a cargo de la nueva distribuidora de medicinas.*

Con base en lo expuesto con anterioridad, se manifiesta las siguientes:

## CONSIDERACIONES DE DERECHO

En este sentido, es pertinente tener presente lo establecido en el artículo 25 numeral 1, incisos a); 53 y 56, de la Ley General de Partidos Políticos que en lo conducente establece:

### *Artículo 25.*

#### *1. Son obligaciones de los partidos políticos:*

*a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;*

...

### *Artículo 53.*

*1. Además de lo establecido en el Capítulo que antecede, los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario público, con las modalidades siguientes:*

- a) **Financiamiento por la militancia;***
- b) **Financiamiento de simpatizantes;***
- c) **Autofinanciamiento, y***
- d) **Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.***

### *Artículo 55.*

**1. Los partidos políticos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas.**

...

**Artículo 56.**

**1. El financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:**

- a) *Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos;*
- b) *Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y*
- c) *Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales federales y locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.*

**2. El financiamiento privado se ajustará a los siguientes límites anuales:**

- a) *Para el caso de las aportaciones de militantes, el dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate;*
- b) *Para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el diez por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos;*
- c) *Cada partido político, a través del órgano previsto en el artículo 43 inciso c) de esta Ley determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y*
- d) *Las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior.*

**3. Los partidos políticos deberán expedir recibos foliados en los que se hagan constar el nombre completo y domicilio, clave de elector y, en su caso,**



*Registro Federal de Contribuyentes del aportante. Para el caso de que la aportación se realice con cheque o transferencia bancaria, la cuenta de origen deberá estar a nombre del aportante. Invariablemente las aportaciones o cuotas deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido político, de conformidad con lo que establezca el Reglamento.*

*4. Las aportaciones en especie se harán constar en un contrato celebrado entre el partido político y el aportante, en el cual se precise el valor unitario de los bienes o servicios aportados, el monto total de la aportación y, en caso de ser aplicable, el número de unidades aportadas; de igual forma se deberá anexar factura en la que se precise la forma de pago; conforme a lo previsto en el artículo 29 A, fracción VII, inciso c), del Código Fiscal de la Federación.*

***5. El partido político deberá entregar una relación mensual de los nombres de los aportantes y, en su caso, las cuentas del origen del recurso que necesariamente deberán estar a nombre de quien realice la aportación.***

*6. Las aportaciones de bienes muebles o inmuebles deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación.*

En este sentido, del precepto legal antes invocado, se desprende el deber garante de los Partidos Políticos consistente en conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes y dirigentes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos, por tanto, en materia de financiamiento público, todo partido político, puede recibir financiamiento de su militancia y de sus simpatizantes, importe que, de conformidad con lo establecido en el acuerdo identificado con la clave INE/CG84/2015, en el año 2015, el límite individual anual de las aportaciones fue fijado en \$1,680,560.42, ya sea en una o varias aportaciones, de las cuales, en todo momento, el partido político deberá entregar a la Unidad Técnica de Fiscalización, del Instituto Nacional Electoral, una relación mensual de los nombres de los aportantes y, en su caso, las



cuentas del origen del recurso que necesariamente deberán estar a nombre de quien realice la aportación; situación que en la especie no sucede.

Esto es así en virtud de que, de lo expuesto en los hechos mencionado con anterioridad se acredita que Morena, recibió su registro como partido político en el año 2014, por ende, a la fecha en que el C. Pío López Obrador recibió la aportación de cuando menos 2 millones de pesos del C. David León, en todo momento estuvo obligado a respetar y acatar las disposiciones legales que en materia de financiamiento privado dispone la Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, así como el contenido del ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO INE/CG17/2015, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINARON LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR SUS MILITANTES Y SIMPATIZANTES, LAS APORTACIONES DE LOS PRECANDIDATOS, CANDIDATOS, ASPIRANTES Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES, ASÍ COMO EL LÍMITE INDIVIDUAL DE LAS APORTACIONES DE SIMPATIZANTES, DURANTE EL EJERCICIO 2015, EN CUMPLIMIENTO A LO RESUELTO EN LA SENTENCIA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-22/2015 Y SUS ACUMULADOS, identificado con la clave INE/CG84/2015, en el que estableció "**CUARTO. El límite individual anual de las aportaciones de los simpatizantes durante el Proceso Electoral Federal 2014-2015, en dinero o en especie, será la cantidad de \$1,680,560.42 (un millón seiscientos ochenta mil quinientos sesenta pesos 42/100 M.N.)**"

También, se acredita una confesión expresa de los CC. David León y Andrés Manuel López Obrador, consistente en:



- El C. David León, confiesa y acepta que en que entrego al C. Pío López Obrador recibió la aportación de cuando menos 2 millones de pesos, pues era la manera de aportar al Movimiento, pues recolectaba recursos entre conocidos para la realización de asambleas y otras actividades, por lo que, nunca se contó con la relación mensual de los nombres de los aportantes y, en su caso, las cuentas del origen del recurso que necesariamente deberán estar a nombre de quien realice la aportación que ordena el artículo 56 numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos.
- El C. Andrés Manuel López Obrador, quien a la fecha en que sucedieron los hechos que se denuncian, era el Presente del Comité Ejecutivo Nacional del partido Morena, confiesa y acepta que su hermano Pío López Obrador recibió del C. David León la aportación de cuando menos 2 millones de pesos, pues fueron aportaciones para fortalecer el movimiento en momentos en que la gente era la que apoyaba, básicamente, por lo que, nunca se contó con la relación mensual de los nombres de los aportantes y, en su caso, las cuentas del origen del recurso que necesariamente deberán estar a nombre de quien realice la aportación que ordena el artículo 56 numeral 5, de la Ley General de Partidos Políticos.

También se acredita que el partido político Morena, nunca y en ningún momento reportó a la Unidad Técnica de Fiscalización, del Instituto Nacional Electoral, la aportación de cuando menos 2 millones de pesos que realizó el C. David León, por lo que, resulta evidente la violación a lo establecido en el artículo 56 numeral 5, de la Ley General de Partidos Políticos, al no tener la relación mensual de los nombres de los aportantes y, en su caso, las cuentas del origen del recurso que necesariamente deberán estar a nombre de quien realice la aportación.



En este orden de ideas, los hechos derivados de la confesión expresa de los CC. David León y Andes Manuel López Obrador, quien a la fecha en que sucedieron los hechos que se denuncian, era el Presente del Comité Ejecutivo Nacional del partido Morena, quienes confiesa y aceptan que la entrega del cuando menos 2 millones de pesos al C. Pío López Obrador, fue como resultado de una colecta y era la manera de aportar y fortalecer el movimiento pues, en momentos en que la gente era la que apoyaba al movimiento, también viola flagrantemente lo establecido en el artículo 114 de Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, que en lo conducente establece:

*Artículo 114.*

***Colectas públicas***

***1. No está permitido a los sujetos obligados, recibir financiamiento a través de colectas públicas.***

Esto es así pues, Morena, al contar con un registro como partido político nacional, en términos de lo establecido por el artículo 3, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, del Instituto Nacional Electoral, en todo momento es considerado como sujeto obligado en materia de fiscalización por lo que, siempre y en todo momento desde que recibió el registro como partido político, debí de abstenerse y de rechazar aportaciones provenientes de colectas, como las que aceptan y reconocen los CC. David León y Andes Manuel López Obrador.

En este orden de ideas, la conducta que se denuncia, a todas luces es ilegal, pues es claro que el artículo 114, del Reglamento de Fiscalización establece que "*No está permitido a los sujetos obligados, recibir financiamiento a través de colectas públicas*", en virtud de que dicha conducta no refleja la identificación aportante, ni el monto aportado de manera individual; además de que no permite dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 56,



numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos, que obliga a los partidos político como es Morena a entregar una relación mensual de los nombres de los aportantes y en su caso, las cuentas del origen del recurso que necesariamente deberán estar a nombre de quien realice la aportación, en virtud de que el artículo 96, numeral 3, inciso b) fracción de VII, del Reglamento de Fiscalización obliga que las aportaciones en efectivo por montos superiores al equivalente a 90 UMAS, realizado por una sola persona a los partidos políticos, invariablemente deberá ser a través de cheque o transferencia electrónica; los partidos deberán contar en todo momento con el documento que compruebe el depósito permita la identificación de los datos personales del aportante: número de cuenta y banco origen, fecha, nombre completo del titular, número de cuenta y banco destino y nombre del beneficiario, situación que en el asunto que nos ocupa, no sucede.

En este contexto, con la exigencia de que los hechos denunciados, se demuestra la configuración varias conductas sancionables tanto administrativamente como penalmente, es por ello que esa autoridad investigadora debe tomar en cuenta la naturaleza del ilícito administrativo, en proporción al mayor o menor grado de posibilidad del denunciante para acceder al conocimiento de los hechos en que se funda, de manera que ante la mayor dificultad que tenga el denunciante para conocer los hechos denunciados y difundidos en la investigación, menor tendrá que ser la exigencia de exponer amplia y exhaustivamente las circunstancias de tiempo modo y lugar, sin omitir detalles, debiendo ser suficiente para tener por satisfechos los requisitos formales de la queja la referencia general del marco espacial y temporal de la comisión de una determinada infracción administrativa, y la exposición de algunas circunstancias que racionalmente puedan considerarse indicios admisibles dentro del marco general de la conducta típica de que se trate, respecto de conductas antijurídicas relacionadas con el monto, origen, destino y aplicación de los recursos obtenidos por concepto de financiamiento de los partidos políticos, en las que



generalmente requieran de múltiples operaciones bancarias, financieras o fiscales, diligencias de campo, entre otras, tal situación se traduce en una dificultad de cierta consideración en el acceso al conocimiento de los hechos y sus circunstancias, puesto que se trata de actividades que ordinariamente se suelen realizar mediante ciertas operaciones formales o aparentes, ideadas y preparadas con antelación para cubrir, ocultar o disfrazar otras operaciones reales, como ocurre, por ejemplo, con los actos jurídicos simulados, afectados de simulación relativa en los cuales con un acto jurídico aparente se oculta uno verdadero.

Ante estas circunstancias, no puede exigirse una narración que contenga una precisa investigación, en la que se proporcionen minuciosamente todos los detalles que formen los eslabones de la cadena fáctica constitutiva del ilícito denunciado, la totalidad de las circunstancias de tiempo, modo y lugar, en que pudieran haber tenido lugar los hechos ilícitos, puesto que tal exigencia implicaría desconocer la evidente dificultad y, por consecuencia, la necesidad de adoptar un criterio flexible en la admisibilidad de la queja, haciendo nugatoria la posibilidad de que una fuerza política pudiera propiciar el inicio de una investigación relacionada con posibles irregularidades cometidas por otros partidos políticos y su financiamiento.

En este sentido, la normatividad establece la carga para el denunciante de acompañar a su escrito de queja, los elementos de prueba con que cuente y que, por lo menos, tengan un valor indiciario, lo que se cumple y agota mediante la aportación de elementos mínimos que sustenten los hechos denunciados, puesto que, si para su narración debe operar un criterio de menor rigidez derivado de la dificultad de acceder al conocimiento de los mismos, por igual o con mayor razón, debe flexibilizarse la exigencia de aportar los elementos de prueba en que se apoyen, pues de lo contrario se obligaría al partido político



denunciante a contar con información y documentación que, ordinariamente, está fuera de su alcance, porque lo lógico es que se encuentre en los archivos o registros de los involucrados, o en instituciones u organismos que no la proporcionan a cualquier persona; además de que, si se atribuyera al denunciante la carga de acreditar plenamente los hechos en que sustenta sus afirmaciones, se haría nugatoria la posibilidad de que, a través de la denuncia de los partidos políticos, pudieran establecerse o demostrarse determinadas irregularidades en el manejo de sus recursos, siendo que, en todo caso, la demostración fehaciente, corresponde al resultado del procedimiento de investigación que debe llevar a cabo la autoridad electoral dotada de atribuciones para investigar exhaustivamente y conocer la verdad jurídica.

A lo anterior es aplicable los criterios jurisprudenciales sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que a saber son los siguientes:

*Partido Acción Nacional*

*VS*

*Consejo General del Instituto Federal Electoral*

*Tesis XIV/2009*

**PROCEDIMIENTO ABREVIADO DE REVISIÓN DE INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA. LA EXISTENCIA DE INDICIOS ES SUFICIENTE PARA INICIARLO.-**

*De la interpretación de los artículos 41, párrafo segundo, bases II y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, 81 a 85, 211, 212, 214, 216, 344 y 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 20 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, se advierte que la Unidad de Fiscalización del Instituto Federal Electoral puede ordenar el inicio de un procedimiento abreviado de revisión de ingresos y gastos de precampaña cuando, del análisis integral de los informes de los partidos políticos, se advierta la existencia de indicios para estimar una posible violación a las normas relativas a gastos de precampaña, sin que sea necesaria la existencia de mayores medios de convicción con valor probatorio pleno tendentes a acreditar los hechos que se dicen constitutivos de la falta.*

*Cuarta Época*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-1/2009.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—21 de enero de 2009.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Roberto Jiménez Reyes.*

*La Sala Superior en sesión pública celebrada el trece de mayo de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de seis votos la tesis que antecede.*

*Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 4, 2009, páginas 40 y 41.*

*Coalición Alianza por México*

*VS*

*Consejo General del Instituto Federal Electoral*

*Jurisprudencia 16/2004*

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL IFE TIENE FACULTADES INVESTIGADORAS Y DEBE EJERCERLAS CUANDO EXISTAN INDICIOS DE POSIBLES FALTAS.**- Conforme a los artículos 40 y 82, párrafo 1, inciso t), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 12 de los Lineamientos generales para el conocimiento de las faltas administrativas y de las sanciones, previstas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, por conducto de su secretario, tiene facultades para investigar la verdad de los hechos, por los medios legales a su alcance, potestad que no se ve limitada por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan. En efecto, el establecimiento de esta facultad tiene por objeto, evidentemente, que la referida autoridad conozca de manera plena la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral, el cual está integrado por normas de orden público y observancia general (artículo 1o. del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entre otros), por lo que no puede verse limitada por las circunstancias apuntadas, y por tanto puede ejercerla de oficio. De lo anterior se advierte, que en las normas que regulan la potestad probatoria conferida al secretario ejecutivo, y en los principios que rigen la materia de la prueba en el procedimiento en comento, existe una mayor separación del principio dispositivo y un mayor acercamiento al principio inquisitivo, lo cual es explicable porque se está en el terreno donde se desenvuelven actividades de orden público, como es la función electoral. Por estas razones, si en el procedimiento administrativo sancionador electoral iniciado con motivo de una queja existen elementos o indicios que evidencien la posible existencia de una falta o infracción legal, ya sea porque el denunciante haya aportado algún medio de convicción con ese alcance, o que de oficio se haya allegado alguna prueba que ponga de relieve esa situación y, no obstante tal circunstancia, el secretario ejecutivo no hace uso de las facultades investigadoras y probatorias que le confiere la ley, con la finalidad de esclarecer plenamente la verdad de las cuestiones fácticas sometidas a su potestad, implica una infracción a las normas que prevén dichas facultades, así como a los principios de certeza y legalidad que rigen en la materia, en términos de lo previsto en el artículo 41, fracción III, constitucional; pues no es sino hasta que el secretario mencionado determina que con los medios de prueba allegados al expediente es factible conocer con certeza los términos, condiciones y particularidades de las cuestiones que se hicieron de su conocimiento, cuando debe formular el proyecto de dictamen correspondiente, porque de no ser así, el expediente no se encuentra debidamente integrado. Consecuentemente, cuando el Consejo General del Instituto Federal Electoral conoce del dictamen elaborado por la Junta General Ejecutiva, para su decisión, y advierte que no están

REPRESENTACIÓN ANTE EL  
CONSEJO GENERAL DEL  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**PRD**

*debidamente esclarecidos los puntos de hecho correspondientes, debe ordenar a dicha junta, acorde a lo dispuesto por el artículo 82, apartado 1, inciso t), del código en cita, la investigación de los puntos específicos que no están aclarados, para lograr la finalidad perseguida con el otorgamiento de la potestad investigadora, además de que la normatividad en cita no restringe ni limita en forma alguna el ejercicio de esos poderes a una etapa o fase determinada del procedimiento, pues no se le sujeta a un momento determinado, sin que sea obstáculo para lo anterior, que el artículo 10, inciso e), de los lineamientos citados, establezca como regla general que el dictamen se debe presentar en un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir de que se recibió la denuncia, pues también establece que no será así cuando las pruebas ofrecidas o las investigaciones que se realicen justifiquen la ampliación del plazo, además de que dicho precepto reglamentario no puede dejar sin efecto la atribución del Consejo General de ordenar la investigación de puntos no aclarados.*

*Tercera Época*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-009/2000. Coalición Alianza por México. 21 de marzo de 2000. Unanimidad de votos.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-035/2000. Coalición Alianza por México. 30 de agosto de 2000. Mayoría de 6 votos. Disidente: Eloy Fuentes Cerda.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-004/2003. Partido de la Revolución Democrática. 17 de julio de 2003. Mayoría de 6 votos. Disidente: Eloy Fuentes Cerda.*

*Notas: Nota: El contenido del artículo 41, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, interpretado en esta jurisprudencia, corresponde con el 41, base V, del ordenamiento vigente; asimismo, el artículo 82, párrafo 1, inciso t), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde con el 118, apartado 1, inciso t), del ordenamiento vigente. En cuanto a los artículos 10, inciso e), y 12 de los Lineamientos Generales para el Conocimiento y la Sustanciación de los Procedimientos de las Faltas Administrativas, establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, no se encuentran vigentes, ello en virtud de que en el actual código se establece de manera pormenorizada, en su Título Primero del Libro Séptimo, tanto las reglas generales para la sustanciación y resolución de los procedimientos sancionadores, como las específicas para el procedimiento sancionador ordinario, de acuerdo con lo previsto en los numerales 356 a 366 del código vigente.*

*La Sala Superior en sesión celebrada el nueve de agosto de dos mil cuatro, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.*

*Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 237 a 239.*

Al efecto, al hacerse de conocimiento de esta autoridad fiscalizadora los hechos señalados en el presente escrito, se solicita se inicie el procedimiento sancionador en materia de fiscalización correspondiente a fin de determinar la sanción que corresponde a los infractores.



En razón de lo anterior, esa Unidad Técnica de Fiscalización deberá iniciar las indagatorias correspondientes, a efecto de conocer la verdad legal, para ello, se solicita atentamente que sin perjuicio de las que en razón de sus atribuciones requiera efectuar, dado que de lo antes narrado se evidencia una serie de simulaciones de actos jurídicos con la clara intención de violar lo establecido por las normas electorales y evadir la responsabilidad de cumplir con el origen de los recursos de los partidos políticos, pues, los hechos derivados de la confesión expresa de los CC. David León y Andes Manuel López Obrador, quien a la fecha en que sucedieron los hechos que se denuncian, era el Presente del Comité Ejecutivo Nacional del partido Morena, quienes confiesa y aceptan que la entrega del cuando menos 2 millones de pesos al C. Pío López Obrador, fue como resultado de una colecta y era la manera de aportar y fortalecer el movimiento pues, en momentos en que la gente era la que apoyaba al movimiento, también viola flagrantemente lo establecido en el artículo 114 de Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, que en lo conducente establece "**No está permitido a los sujetos obligados, recibir financiamiento a través de colectas públicas**", en virtud de que , Morena, al contar con un registro como partido político nacional, en términos de lo establecido por el artículo 3, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, del Instituto Nacional Electoral, en todo momento es considerado como sujeto obligado en materia de fiscalización por lo que, siempre y en todo momento desde que recibió el registro como partido político, debí de abstenerse y de rechazar aportaciones provenientes de colectas, como las que aceptan y reconocen los CC. David León y Andes Manuel López Obrador.

Además de lo anterior, dichas confesiones expresas, también violan lo establecido en los artículos 25 numeral 1, incisos a); 53 y 56, de la Ley General de Partidos Políticos, dado que se reciben aportaciones en efectivo, de las cuales, no se tiene la relación mensual de los nombres de los aportantes y, en su caso, las cuentas del origen del recurso que



necesariamente deberán estar a nombre de quien realice la aportación que ordena el artículo 56 numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos, pues nunca se reportó dicho ingreso a la Unidad Técnica de Fiscalización, del Instituto Nacional Electoral.

Con base en esta cadena argumentativa, y tomando en cuenta esa Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, acorde a lo establecido en el artículo 199 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuenta con la facultad de vigilar que los recursos de los partidos se cuenten con un origen lícito y se efectúen exclusivamente para los fines que se le otorgó para el cumplimiento de los objetivos de los partidos políticos, con apoyo y fundamento en lo dispuesto en los artículos 200 de la ley antes invocada, se solicita, se realicen las diligencias de investigación necesaria e indispensables que permitan esclarecer los hechos que se denuncian en el escrito de cuenta, **entre ellos, las investigaciones y cuestionamientos necesarios al partido "MORENA", así como a los CC. Pio López Obrador, David León Romero y Andrés Manuel López Obrador, quienes necesariamente deben indicar el monto, origen destino y aplicación de los de los recursos utilizados actos de corrupción relacionados con el financiamiento privado recibido por dicho instituto político nacional para reforzar su operación en el estado de Chiapas y con mira a la elección de presidencial del proceso electoral federal 2017-2018.**

Desde este momento, por así convenir a los intereses del instituto político que se representa, se ofrecen las siguientes:

## PRUEBAS

- I. INSTRUMENTAL PÚBLICA.-** consistente en el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO INE/CG17/2015, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINARON LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR SUS MILITANTES Y SIMPATIZANTES, LAS APORTACIONES DE LOS PRECANDIDATOS, CANDIDATOS, ASPIRANTES Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES, ASÍ COMO EL LÍMITE INDIVIDUAL DE LAS APORTACIONES DE SIMPATIZANTES, DURANTE EL EJERCICIO 2015, EN CUMPLIMIENTO A LO RESUELTO EN LA SENTENCIA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-22/2015 Y SUS ACUMULADOS, identificado con la clave INE/CG84/2015, documento que se encuentra disponible en la página de internet [https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/87209/CGex201503-6 ap 2.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/87209/CGex201503-6_ap_2.pdf?sequence=1&isAllowed=y).
- II. INSTRUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la relación de aportaciones reportadas por el partido político Morena, mismas que deben formar parte de las Resoluciones y Dictámenes consolidados de los informes de gastos de campaña de los procesos electorales locales y federales 2014-2015; 2015-2016, 2016-2017, 2017-2018 y 2018-2019.
- III. INSTRUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la relación de aportaciones reportadas por el partido político Morena, mismas que deben formar parte de las



Resoluciones y Dictámenes consolidados de los informes anuales correspondientes a los ejercicios fiscales 2014; 2015, 2016; 2017 y 2018.

- IV. INSTRUMENTAL PRIVADA.-** consistente en la información contenida en la página de internet <https://www.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/>, con la cual se acredita que el 9 de julio de 2014, el Instituto Nacional Electoral, concedió el registro a MORENA como político nacional.
- V. INSTRUMENTAL PRIVADA.-** consistente en la nota periodística con el título de "Loret revela videos de hermano de AMLO recibiendo paquetes con dinero", publicada por el medio de comunicación escrita conocido como "el Universal" en su página de internet <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/loret-revela-videos-de-hermano-de-amlo-recibiendo-paquetes-con-dinero>.
- VI. INSTRUMENTAL PRIVADA.-** consistente en el video que se menciona en la nota periodística que se ofreció como prueba en el numeral inmediato anterior.
- VII. INSTRUMENTAL PRIVADA.-** consistente en la nota periodística con el título de "Son aportaciones para fortalecer el movimiento, afirma AMLO sobre dinero que recibió su hermano", publicada por el medio de comunicación escrita conocido como "el Universal" en su página de internet <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/son->



aportaciones-para-fortalecer-el-movimiento-afirma-amlo-sobre-dinero-que-recibio-SU.

- VIII. INSTRUMENTAL PRIVADA.-** consistente en la nota periodística con el título de "Graban a Pío López Obrador recibiendo dinero supuestamente para campaña de 2018", publicada por el medio de comunicación escrita conocido como "Proceso" en su página de internet <https://www.proceso.com.mx/644550/graban-a-pio-lopez-obrador-recibiendo-dinero-supuestamente-para-campana-de-2018>.
- IX. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES** Consistente en las constancias que obran en el expediente que se forme con motivo del presente escrito, en todo lo que beneficie a la parte que represento y del interés público.
- X. PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.-** Consistente en todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados, en lo que beneficie a los intereses de la parte que represento y del interés público.

Los anteriores medios de prueba se relacionan con todos y cada uno de los hechos denunciados y consideraciones de derecho que se hacen valer, con los que se acredita la ilegal conducta realizada por el Partido Político "MORENA", Pío López Obrador, David León Romero y Andrés Manuel López Obrador, por actos de corrupción relacionados con el financiamiento privado recibido por dicho instituto político nacional para reforzar su



operación en el estado de Chiapas y con mira a la elección de presidencial del proceso electoral federal 2017-2018, solicitando de esa Unidad Técnica de Fiscalización se realice la certificación del contenido de las páginas de internet ofrecidas en la probanzas marcadas con los numerales "IV, V, VII y VIII".

Por lo anteriormente expuesto,

De esa Unidad Técnica de Fiscalización, del Instituto Nacional Electoral,

Atentamente se solicita:

- PRIMERO.-** Tenerme por presentado en términos del escrito de cuenta, reconociendo la personalidad de quien suscribe.
- SEGUNDO.-** Tener interpuesta la queja en materia de fiscalización en contra del Partido Político "MORENA", Pio López Obrador, David León Romero y Andrés Manuel López Obrador, por actos de corrupción relacionados con el financiamiento privado recibido por dicho instituto político nacional para reforzar su operación en el estado de Chiapas y con mira a la elección de presidencial del proceso electoral federal 2017-2018.
- TERCERO.-** Tener por ofrecidas las pruebas que se enuncian en el cuerpo del presente escrito, en su oportunidad admitirlas y ordenar su desahogo.

**CUARTO.-** Previos los trámites de ley, emitir resolución en la que se declare fundado el presente procedimiento y como consecuencia se aplique las sanciones correspondientes al Partido Político MORENA

**"DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS"**

**Aida Estephany Santiago Fernández**

Integrante de la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática

**Adriana Díaz Contreras**

Integrante de la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática

**Karen Quiroga Anguiano**

Integrante de la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática

**Angel Clemente Avila Romero**

Integrante de la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática

**Fernando Belaunzaran Méndez**

Integrante de la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática

**Arturo Prida Romero**

Presidente de la Mesa Directiva del IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática

**Maestro Camerino Eleazar Márquez Madrid**

Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral